



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 JUL 2020	
Recibido.....	8:02.....Hs.
Exp. Nº.....	39.312.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES PRENDARIAS

ARTÍCULO 1 - Suspéndase por el termino de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, las ejecuciones prendarias que tengan por objeto el remate de bienes muebles registrables -automotores tipo utilitario- destinados a la prestación del servicio de Transporte Escolar y el denominado Transporte a Demanda.

ARTÍCULO 2 - A los fines de la presente ley, el crédito prendario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) recaer sobre un bien mueble registrable -automotor tipo utilitario- cuyo uso y destino permanente sea el transporte de pasajeros con las modalidades Transporte Escolar y Transporte a Demanda;
- b) que el origen del crédito prendario sea bancario, de las terminales automotrices, o de cualquier otro programa o acto que previere un mecanismo de ajuste de dicho crédito sujeto a variación inflacionaria, para la adquisición de unidades utilitarias; y,
- c) que el fin y destino dado por el deudor, lo que justificará mediante declaración jurada, sea el establecido en el art. 1º.

ARTÍCULO 3 - La deuda impaga acumulada que diere sustento al comienzo del juicio de ejecución prendaria debe estar constituida por vencimientos que en un ochenta por ciento (80%) sean posteriores al 12 de marzo de 2020, fecha de publicación Decreto Nacional 260/2020, Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 4 - La presente ley es de orden público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Martinez
Diputado Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

La pandemia por COVID-19 no sólo ha afectado la situación sanitaria de nuestro país y Provincia, sino también la situación económica, que ya venía atravesando un momento complejo, tal como quedó plasmado en la declaración de Emergencia Económica dictada por esta Legislatura. La situación sanitaria es cada vez más compleja en los núcleos urbanos de gran concentración poblacional, por caso situación del AMBA, Provincia de Córdoba, Provincia del Chaco. La provincia de Santa Fe, y en particular sus conglomerados urbanos, han establecido y mantienen restricciones respecto a la circulación de personas y las actividades permitidas, en la inteligencia de que a través del distanciamiento preventivo se evitará el colapso de su sistema sanitario. Es justamente en estos ámbitos geográficos de alta concentración de personas donde se desarrolla la actividad del transporte, prestado por los distintos subsistemas, siendo que en todos ellos las restricciones impuestas inciden particularmente sobre las actividades pertenecientes a cada uno. Así, el cese y suspensión del ciclo lectivo educativo en todos sus niveles de modo presencial, la disminución de la actividad fabril, la caída absoluta del rubro turismo, afectan en forma directa y particular a los servicios de transporte a demanda, el transporte escolar y el transporte puerta a puerta para los empleados de fábricas e industrias. La situación de baja o nula demanda, con el agregado de que se han determinado protocolos para el distanciamiento dentro del transporte de personas, ha impactado duramente en la economía de las empresas que prestan dicho servicio.

Adentrándonos en la realidad económica de las mismas, nos encontramos con que son empresas de tipo familiar y que su economía está atada a la prestación del servicio en modo directo. Debido a estas características de empresas unipersonales o con pocos empleados, el giro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

económico y su organización financiera no les permite el acceso a líneas de crédito específicas, ni gozan de escalas que les permitan capitalizarse a no ser mediante la toma de créditos prendarios. En consideración a esta realidad es que proponemos que se suspenda por un plazo -que estimamos prudencial- los juicios ejecutivos prendarios por atraso en el pago de los vehículos utilitarios afectados al cumplimiento del objeto de trabajo de dichas empresas. Para acceder al mismo, limitamos temporalmente y monetariamente los montos impagos que serían el sustento del juicio ejecutivo. Esto es, que la deuda impaga sea en un ochenta (80) por ciento datada dentro de la declaración de pandemia y el establecimiento por parte del Estado -en sus diversos niveles- de las restricciones en la prestación del servicio de transporte. Sin desconocer las dificultades económicas que atraviesan diversas actividades en el país y en la provincia, consideramos que el tratamiento diferenciado de la actividad en cuestión, es acorde a criterios de justicia y solidaridad, por cuanto de no suspenderse los juicios ejecutivos prendarios, su impacto en la economía sectorial, y su impacto sobre el desempleo en el sector, harán de imposible recomposición la prestación del servicio en el corto y mediano plazo, una vez que ingresemos en la "nueva normalidad".

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.